

Aprobado en Sesión No. 74 del 14 de marzo de 2013
Publicado en el Periódico No. 31 del 17 de abril de 2013

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Presente ordenamiento, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, coordinación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, como una instancia de consulta y participación ciudadana.

Artículo 2.- La administración municipal con la participación del Consejo Ciudadano fomentará la colaboración y participación de la ciudadanía en general, en los programas preventivos y de seguridad pública que implemente la autoridad municipal, y en caso necesario se podrá invitar a participar en las reuniones a los servidores públicos de las dependencias de Seguridad Pública tanto del Estado como de la Federación.

El Presidente Municipal establecerá la coordinación necesaria con el Consejo Ciudadano, a través de las áreas que correspondan a fin de cumplir con los fines y objetivos del mismo.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 3.- El Consejo Ciudadano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo Ciudadano, así como fijar las políticas, metas y programas. Así como encargarse de su seguimiento e implementación oportuna y adecuada; Promover la integración e instalación de las Comisiones;
- II. Elaborar proyectos y estudios en materia de seguridad pública, que sean la base y sustento para sugerir medidas específicas para mejorar la seguridad pública en el Municipio;
- III. Solicitar a las autoridades competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, reconociendo que las autoridades respectivas se reservan la información que ellas consideren estratégica o confidencial;
- IV. Emitir opiniones y sugerencias para la actualización, elaboración y evaluación del Programa de Seguridad Pública para el Municipio de Juárez, Chihuahua;
- V. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre la cultura de la legalidad, la prevención del delito y sistemas de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia en la sociedad, de su utilidad;

- VI. Promover la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de las comisiones a que se refiere el presente Reglamento, así como conocer de los informes de las mismas;
- VII. Identificar las principales quejas ciudadanas relativas a las Instituciones de Seguridad Pública;
- VIII. Participar en la implementación y ejecución de programas y acciones en materia de prevención del delito, cuando así sea solicitado por las instancias correspondientes;
- IX. Suscribir convenios con las instituciones y organismos públicos y privados así como organizaciones de la sociedad civil, que ayuden al cumplimiento de los objetivos del Consejo Ciudadano;
- X. Informar periódicamente a la ciudadanía sobre las acciones, programas y actividades realizadas por el Consejo Ciudadano, en el cumplimiento de sus atribuciones, y
- XI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 4.- El Consejo Ciudadano se integrará de la siguiente manera:

- I. El presidente Municipal, o quien el mismo designe;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, o quien el mismo designe;
- III. El Secretario de Seguridad Pública Municipal, o quien el mismo designe;
- IV. El Director General de Tránsito Municipal, o quien el mismo designe;
- V. Los Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y
- VI. Veintinueve representantes de las organizaciones siguientes:
 - a) Instituciones de Educación Superior;
 - b) Organizaciones Empresariales;
 - c) Asociaciones de Profesionistas;
 - d) Organismos No Gubernamentales;
 - e) Sindicatos, y
 - f) Cualquier otro organismo de la sociedad civil que se encuentre debidamente constituido y registrado conforme a las leyes que los rigen.

Artículo 5.- Los cargos de consejeros son honoríficos, y por lo tanto, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 6.- La elección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. La autoridad municipal, emitirá convocatoria pública, a través de un periódico de la localidad, a efecto de que los ciudadanos, presenten su solicitud de ingreso por escrito, y acrediten los requisitos señalados en el Artículo 12 del presente Reglamento. El plazo para la presentación de propuestas será de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria en un periódico de la localidad.
- II. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de las propuestas serán elegidos por insaculación a cargo del Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua y

ante la presencia de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Honorable Ayuntamiento. La insaculación se hará de tal forma que permita la participación de la ciudadanía en general. Dando preferencia a los participantes que den cumplimiento al artículo 12 de este ordenamiento.

- III. Una vez que los Consejeros Ciudadanos, culminen el periodo de un año para el que fueron electos, la elección de los nuevos integrantes, se llevará a cabo en los términos de los párrafos anteriores de esta disposición.

Artículo 7.- El Consejo deberá instalarse con la totalidad de los Consejeros dentro de los diez días naturales, siguientes a la elección de los Consejeros Ciudadanos, cuando así corresponda. El Presidente Municipal convocará a los Consejeros al acto de instalación.

Artículo 8.- Los Consejeros Ciudadanos serán elegidos por el periodo de un año y no podrán ser reelectos.

Artículo 9.- Los Consejeros de la administración municipal estarán en funciones dentro del Consejo, por todo el tiempo que duren en su cargo y una vez que concluya éste, serán substituidos por la persona que lo ocupe.

Artículo 10.- El Consejero Presidente será el Presidente Municipal.

Artículo 11.- Los Consejeros Ciudadanos salientes seguirán en su cargo, hasta en tanto inicien sus funciones los Consejeros Ciudadanos entrantes.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS CIUDADANOS Y SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 12.- Para ser Consejero Ciudadano, se deberán de reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con mayoría de edad, el día de la elección;
- III. Tener residencia en el Municipio de Juárez, por un lapso mínimo de tres años;
- IV. Representar a un grupo de ciudadanos;
- V. Tener actitud positiva, respetuosa, de tolerancia y trabajo en equipo.
- VI. Tener disposición de tiempo suficiente, para cumplir con el número de asistencia que exija la norma establecida en el presente Reglamento;
- VII. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito alguno, o estar sujeto a proceso penal;
- VIII. Las demás que determinan las disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Para ser Secretario Técnico, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá contar con estudios de licenciatura terminada.

CAPÍTULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 14.- Las facultades y obligaciones del Consejero Presidente serán las siguientes:

- I. Aprobar la convocatoria y convocar a sesiones del Consejo Ciudadano;

- II. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;
- III. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones del Consejo Ciudadano, con voz y voto, teniendo en caso de empate, voto de calidad;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal de las sesiones;
- V. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Consejo Ciudadano;
- VI. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;
- VII. Autorizar y firmar, con el Secretario Técnico, las actas del Consejo Ciudadano, en las que se harán constar las deliberaciones, acuerdos y resoluciones que se tomen;
- VIII. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano, rindiendo a través del Secretario Técnico, los informes correspondientes en cada sesión;
- IX. Promover la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo Ciudadano y someterlo a la aprobación del mismo;
- X. Conocer y despachar la correspondencia del Consejo Ciudadano;
- XI. Elaborar y publicar los informes periódicos de las actividades del Consejo Ciudadano;
- XII. Representar al Consejo Ciudadano, ante las diferentes Instancias de Gobierno y Organismo No Gubernamentales;
- XIII. Suscribir, en representación del Consejo Ciudadano, los convenios a que hace referencia en artículo 3 fracción X;
- XIV. Invitar, por determinación del Consejo Ciudadano, a aquellas personas o autoridades que no formen parte del mismo, para que participen en la sesión, y
- XV. Las demás que le confiera el Consejo Ciudadano, la Ley Estatal de Seguridad Pública, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Las facultades y obligaciones de los Consejeros serán las siguientes:

- I. Asistir personalmente a las sesiones del Consejo Ciudadano;
- II. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones del Consejo Ciudadano, con voz y voto;
- III. Proponer acuerdos que estimen convenientes para el logro de los objetivos del Consejo Ciudadano y votar aquellos que sean sujetos a su consideración;
- IV. Firmar las actas, minutas y demás resoluciones correspondientes a cada sesión, cuando así se establezca;
- V. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo Ciudadano;
- VI. Integrar las comisiones de trabajo en las que acepte participar;
- VII. Ejecutar o cumplir los acuerdos y compromisos que adquieran en el Consejo Ciudadano y, en su caso, vigilar su cumplimiento;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones, y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Ciudadano o el Consejero Presidente, la Ley Estatal de Seguridad Pública, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 16.- El Consejo Ciudadano sesionará ordinariamente de manera mensual, a convocatoria de su Consejero Presidente y, extraordinariamente, en cualquier tiempo para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos un Consejo Ciudadano y un Consejero de la Administración Municipal.

Para ambos casos, se convocará a la totalidad de los Consejeros y podrán participar en las sesiones, personas ajenas al Consejo Ciudadano, a quienes se hubiese invitado por escrito y por conducto del Consejero Presidente.

Artículo 17.- Se considerará reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviese presente la mitad más uno de los Consejeros.

En caso de no reunirse el quórum legal señalado en el párrafo anterior, previa certificación de tal hecho por el Secretario Técnico, el Consejero Presidente hará una segunda convocatoria de sesión, la cual se celebrará con los Consejeros que asistieren.

Artículo 18.- Las convocatorias para las sesiones deberán hacerse del conocimiento de los Consejeros, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

Las convocatorias se darán a conocer por cualquier medio de comunicación idóneo para tal fin y deberán contener por los menos, tipo de la sesión, orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión.

La convocatoria para participar en las sesiones del Consejo Ciudadano, de quienes no sean integrantes del mismo, deberá ser autorizada previamente en sesión, y sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 19.- En las sesiones del Consejo Ciudadano deberán desahogarse como mínimo las siguientes etapas:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum e instalación legal de la sesión respectiva del Consejo Ciudadano;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva;
- V. Propuesta y, en su caso, aprobación de acuerdos, y
- VI. Asuntos generales.

Artículo 20.- Las sesiones extraordinarias se ocuparán únicamente de los asuntos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 21.- Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de los Consejeros de la administración municipal, no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por el que designe por escrito para dicha sesión, quien podrá presentar informes a nombre del titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos.

Artículo 22.- Las inasistencias del Consejero Presidente o de su Representante, serán suplidas por el Consejero que sea designado por acuerdo de la mayoría presente.

Artículo 23.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, la

organización a la que represente, procederá a elegir un sustituto conforme a los requisitos señalados en este reglamento.

Los Consejeros Ciudadanos nombrados en los términos del párrafo anterior, deberán concluir su encargo cuando expire el periodo para el cual fueron nombrados los Consejeros sustituidos.

Artículo 24.- El Consejero Presidente y las comisiones de trabajo a que se refiere el presente Reglamento, podrán emitir un boletín, que se difundirá en los medios de comunicación, en la que se publiquen los avances y los indicadores del Consejo Ciudadano; igualmente podrá crearse una página de Internet para que la sociedad esté informada, y en su caso interactuar con la misma. Se procurará obtener tiempo en los diversos medios de comunicación, incluyendo televisión y radio, para difundir los sentidos y los avances del Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO VII ACUERDOS DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 25.- Los asuntos que deban someterse a votación del Consejo Ciudadano, se presentarán por el Consejero Presidente, pudiéndose votar en forma abierta o mediante cédula y serán resueltos por mayoría simple de los presentes.

Artículo 26.- Todos los Consejeros tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

Sólo tendrán derecho a votar los Consejeros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos de los Consejeros que no hayan asistido a la sesión.

El Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia y que sea requerido por el Consejo o el Consejero Presidente.

CAPÍTULO VIII COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 27.- Para el adecuado cumplimiento de los objetivos y el apoyo de las funciones que tiene a su cargo el Consejo Ciudadano, contará con las comisiones de trabajo que determine el mismo, y con la prevista en el artículo 31 de este Reglamento.

Las comisiones de trabajo desarrollarán sus actividades de manera similar al funcionamiento del Consejo Ciudadano.

Artículo 28.- Las comisiones de trabajo tendrán objetivos específicos y concretos. Se integrarán con los Consejeros que designe el Consejo Ciudadano pudiendo ser auxiliadas por asociaciones, organizaciones de la sociedad civil, empresariales, agrupaciones profesionales, instituciones de educación superior o personas ajenas que el Consejo Ciudadano acredita para tal efecto.

Artículo 29.- Las comisiones de trabajo desarrollarán su función a través de reuniones, en base a la división específica y especializada de los proyectos o asuntos a tratar y podrán reunirse las veces que sean necesarias para analizar y deliberar sobre sus proyectos.

Presentarán al Consejo Ciudadano, cada dos meses, sus avances, conclusiones, resultados y propuestas aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

En ningún caso las comisiones de trabajo y los proyectos tendrán una duración mayor a un año, salvo determinación en contrario del Consejo Ciudadano.

Artículo 30.- El Consejo Ciudadano para llevar a cabo sus funciones y proyectos, solamente podrán recibir apoyos en especie, tanto de organizaciones gubernamentales o cualquier otra organización así como de particulares. Bajo ninguna circunstancia, el Consejo Ciudadano podrá administrar recursos monetarios. Para la administración de los recursos materiales y de servicios señalados en este artículo, el Consejo Ciudadano contará con la Comisión de Administración. La Comisión de Administración se integrará, por lo menos, con tres Consejeros y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos con que cuente el Consejo Ciudadano para su operación;
- II. Autorizar, junto con el Consejero Presidente, la utilización de recursos del Consejo Ciudadano y vigilar que se destinen al cumplimiento de los fines y atribuciones del mismo, y
- III. Rendir informe semestral ante el Consejo Ciudadano del Municipio que guardan los recursos.

CAPÍTULO IX SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 31.- Para el adecuado cumplimiento y auxilio en los objetivos y atribuciones, el Consejo Ciudadano contará con un Secretario Técnico, que durará en su encargo un año sin poder ser reelecto.

Artículo 32.- El Secretario Técnico será designado en Sesión Ordinaria; el Consejo Ciudadano propondrá una terna al Presidente del Consejo, quien lo designará de entre los candidatos propuestos en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 33.- Las facultades y obligaciones del Secretario Técnico serán las siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias, a solicitud del Consejero Presidente y notificarlas a los Consejeros para la celebración de las sesiones del Consejo Ciudadano;
- II. Integrar a la convocatoria, el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar el orden del día de la sesión, conforme a las indicaciones del Consejero Presidente;
- IV. Computar y verificar el quórum de las sesiones, dando cuenta de ello al Consejero Presidente;
- V. Someter a consideración de los Consejeros por indicación del Consejero Presidente, el orden del día de la sesión respectiva;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolas y asentado en forma detallada los acuerdos tomados;
- VII. Auxiliar al Consejero Presidente, en el desahogo de las sesiones del Consejo Ciudadano, de acuerdo al orden del día;
- VIII. Fungir como relator de proyectos, solicitudes y además asuntos que le encomiende el Consejero Presidente;
- IX. Actuar como escrutador al momento de que el Consejero Presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;

- X. Contabilizar los votos de los Consejeros presentes en la sesión respectiva, dando cuenta al Consejero Presidente del resultado;
- XI. Dar lectura al final de cada sesión de los acuerdos tomados;
- XII. Elaborar y certificar las actas, minutas y resoluciones tomadas en las sesiones del Consejo Ciudadano;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Ciudadano, dando cuenta al Consejero Presidente;
- XIV. Llevar el registro y avance de los acuerdos del Consejo Ciudadano;
- XV. Resguardar el archivo del Consejo Ciudadano y dar cuenta de la correspondencia oficial recibida y despacharla;
- XVI. Rendir los informes o proporcionar la información sobre el Consejo Ciudadano que le sea requerida por el Consejero Presidente;
- XVII. Realizar las funciones administrativas para el buen funcionamiento del Consejo Ciudadano, por indicación del Consejero Presidente;
- XVIII. Ejecutar las notificaciones que le ordene el Consejero Presidente, y
- XIX. Las demás que determine el Consejo Ciudadano o el Consejero Presidente, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los miembros que conforman la Mesa de Seguridad, del Programa "Todos Somos Juárez", formaran parte como Fundadores del Consejo de Seguridad Pública Municipal, quienes tendrán los derechos y obligaciones contenidos en éste Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.